INFORME JUSTIFICATIVO DEL EXPEDIENTE

TÍTULO: CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2026 0000224244

ÓRGANO EMISOR: Área de RRHH/Unidad de Personal

INDICE

I. REQUISITOS DE APTITUD.

II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1. Clasificación.
2. Solvencia económica y financiera.
3. Solvencia técnica o profesional.

III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

I. REQUISITOS DE APTITUD.

Se exige habilitación empresarial o profesional: Si

En caso afirmativo, especificar:

- **Habilitación que se exige**: Se requiere acreditación expedida por la Administración Laboral, previa aprobación de la Administración Sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario, para actuar como servicio de prevención ajeno.
- **Forma de acreditación:** Acreditación expedida por la Administración Laboral.
- **Justificación de su exigencia:** Conforme a lo dispuesto por los arts. 17 y 18 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Asimismo, dicho Servicio de Prevención Ajeno deberá estar habilitado para el ejercicio de su actividad en las 4 especialidades preventivas, entre las que se encuentra Vigilancia de la Salud (art. 18.2 a) RSP). Deberá acreditarse en el momento de presentar la documentación previa a la adjudicación del contrato.

II. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

1. Clasificación.

CPV del contrato: 71317200-5 Servicio de salud y seguridad

Atendiendo al código CPV, el objeto del contrato se encuentra comprendido en el ámbito de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes:

X No.

☐ Si. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la LCSP, los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente, a través de la clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia económica y técnica que se indican a continuación en este informe y se reproducen en los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto de que licitador opte por acreditar la solvencia a través de la clasificación, deberá acreditar la siguiente:

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015	**Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015**
Grupo	Grupo
Subgrupo	Subgrupo
Categoría	Categoría

El grupo y subgrupo se han determinado en función del CPV correspondiente al objeto del contrato.

La categoría se ha determinado en función de la cuantía y plazo de duración del contrato, atendiendo a lo establecido en el art. 38 del RGLCAP.

2. Solvencia económica y financiera. NO PROCEDE

De conformidad con lo previsto en el art. 159.6 de la LCSP se exime a los licitadores de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

3. Solvencia técnica o profesional. NO PROCEDE

De conformidad con lo previsto en el art. 159.6 de la LCSP se exime a los licitadores de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: No procede

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

1. **Criterio:** Proposición económica.

 Puntuación: La máxima puntuación (80 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

 Fórmula:

 PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

 Max= Puntuación máxima de la proposición económica

 OMB= Oferta Más Baja (en euros)

 Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

 Justificación:

 - **Del criterio y vinculación con el objeto del contrato:** Debido a la determinación del precio a tanto alzado se hace más eficiente en la valoración de los criterios automáticos de adjudicación no cabe discrecionalidad alguna por parte de la Administración, ni técnica ni de ninguna otra clase, debiendo limitarse la mesa de contratación a aplicar los criterios automáticos sin ningún margen de apreciación técnica o juicio de valor.
 - **De la fórmula:** fórmula de proporcionalidad inversa sin umbral de saciedad, recomendada por la doctrina administrativa por su sencillez y proporcionalidad. Está por tanto formulado de una manera objetiva, no discriminatoria, transparente y proporcional, para ser evaluado de manera sencilla y en condiciones de competencia efectiva, todo ello de conformidad con el Apartado 5 del Art. 145 de la LCSP.

2. **Criterio: Mejoras**

 Mejora 1: Tiempo de entrega de resultados en exámenes médicos. Según el PPT, el plazo de entrega de los resultados de los exámenes médicos es de 15 días naturales, a contar desde la fecha en que el/la trabajador/a se realiza el reconocimiento médico. Criterio propuesto:

 - 4 puntos en caso de entrega de resultados en un plazo de 7 días naturales o menos tras la realización del Reconocimiento Médico.
 - 2 puntos si el plazo de entrega comprometido es de 8 a 11 días naturales tras el reconocimiento.
 - 1 punto si el plazo de entrega se sitúa entre 12 y 14 días naturales.

 Elementos: Se establece como posible mejora la reducción de tiempo de entrega de los resultados de los reconocimientos médicos.

Condiciones: Se considerará como mejora el compromiso de entrega de los resultados en un tiempo inferior a 15 días naturales tras celebrarse cada reconocimiento.

Repercusión económica: No.

Vinculación con el objeto del contrato: Una disminución del tiempo de entrega de los resultados incide en una detección más rápida de posibles problemas de salud, que es uno de los objetivos del presente contrato.

Mejora 2: Desplazamiento de Unidad Móvil para la realización in situ de reconocimientos médicos: Según el PPT, en los Servicios Centrales (Sevilla), será imprescindible la dotación de las unidades móviles necesarias para garantizar una adecuada prestación de las actividades de la Vigilancia de la Salud, y se propone la posibilidad de incrementar la dotación de las unidades móviles para otras sedes de la Agencia. Criterio propuesto:

- 8 puntos si se proporciona este medio para la realización de los reconocimientos médicos adicionalmente a los Servicios Centrales.

Elementos: Se establece como posible mejora la utilización de unidades móviles para efectuar los reconocimientos médicos al personal de la Agencia.

Condiciones: Se considerará como mejora el compromiso de la prestación de servicio de unidad móvil en al menos dos centros de trabajo, siendo el plazo de ejecución del servicio tras su solicitud de 21 días como máximo.

Repercusión económica: No.

Vinculación con el objeto del contrato: En este caso, se disminuye el número de desplazamientos del personal, lo que contribuye a un menor riesgo de accidentes, disminución de riesgos también objeto del presente contrato.

Mejora 3: Realización de pruebas adicionales o complementarias en los reconocimientos médicos: Criterio propuesto:

- 3 puntos por realización de alguna de las pruebas analíticas de entre las siguientes: citología, citología cervical (test de Papanicolau), análisis de sangre para el estudio de la tiroides (incluidos TSH, T3, T4 y TSI).
- 5 puntos por realización de alguna de las pruebas diagnósticas - radiológicas de entre las siguientes: mamografía, ecografía de la mama, ecografía vaginal, ecografía reno-vésico-prostática, gammagrafía ósea, radiografías de tórax AP y lateral, ecodoppler TSA, TAC coronario.

Elementos: Se establece como posible mejora la realización de pruebas adicionales en los reconocimientos médicos estándar.

Condiciones: Se considerará como mejora el compromiso de realización de alguna de dichas pruebas complementarias y, en caso afirmativo, se detallará en la oferta.

Repercusión económica: No.

Vinculación con el objeto del contrato: La realización de las mencionadas pruebas contribuye a la prevención y detección precoz de riesgos para la salud, objeto del presente contrato.

Fórmula: Una vez sumados los puntos alcanzados, se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de la suma de valoración obtenida por cada oferta de mejora (VOf) admitida:

$$\mathcal{X} = \frac{\mathrm{VOf} * 20}{\mathrm{Max}}$$

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:

Se establece un umbral:

X No.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Descripción de la condición especial de ejecución del contrato:

- La eliminación de desigualdades entre el hombre y la mujer en la prestación de los servicios relacionados con el presente contrato y favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
 En atención al artículo 202.2 de la LCSP para eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y como condición especial de la ejecución del mismo, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato, se exige que la composición del equipo de trabajo que el licitador se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato, deberá cumplir con el principio de presencia equilibrada de conformidad con el art 51 d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 En este sentido, se entenderá por composición equilibrada lo recogido en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que indica que "A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.
 En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje. A tal efecto, la Agencia podrá exigir al contratista, junto a la factura trimestral, el envío de certificación acreditativa de los contratos de los/las trabajadores/as que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

- Cumplimiento de las obligaciones en materia de tratamiento de datos personales establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos, especialmente los relativos a la ubicación de los servidores, lugar de prestación de los servicios asociados a los mismos, comunicación de cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato previamente declarado, e indicación de si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

Vinculación de la condición con el objeto del contrato:

Consecuencias de su incumplimiento:

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Si

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: SI

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

En el caso de que se produzca este tipo de incumplimiento, el/la responsable del contrato lo comunicará al contratista proponiendo la imposición de una sanción equivalente al 1% del presupuesto de adjudicación. Se considerará incumplimiento la no aportación de la certificación acreditativa arriba indicada y/o no cumplir con la designación a partes iguales de hombres y mujeres entre el personal técnico que prestará los servicios objeto del contrato.